



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 862**

**Quito, viernes 14 de  
octubre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la competencia de creación, gestión y financiamiento del Cuerpo de Bomberos..... 2
- Cantón Colimes: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patente municipal de toda actividad económica ..... 6
- Cantón Colimes: Que crea y establece los requisitos para obtener la tasa de habilitación, o permiso anual de funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquier actividad económica ..... 14
- Cantón Colimes: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil ..... 18
- Cantón Jaramijó: Que determina la existencia, regulación del uso, funcionamiento, administración y control de los servicios en los cementerios municipales ..... 23
- 28-16-2014-2019 Cantón Naranjal: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones ..... 30
- Cantón Sevilla de Oro: De adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sevilla de Oro al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..... 34

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CARLOS  
JULIO AROSEMENA TOLA**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 señala: “*Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley*” numeral 13. “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”;

Que, El Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD dice: “*Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la Ley*”. Literal m) “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”;

Que, El Art. 57.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD define las atribuciones del concejo municipal; en su literal a) señala: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, El Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD en el inciso final señala: “*La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos.*”;

Que, en el Registro oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, el Concejo Nacional de Competencias resuelve disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asuma las competencias para gestionar los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, función que realiza el cuerpo de bomberos es cual estará adscrito a la municipalidad;

Que, La Ley de Defensa Contra Incendios prevé las fuentes de financiamiento para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA  
DE CREACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**CAPÍTULO I**

**Constitución, Ámbito, Denominación,  
Funciones y Patrimonio**

**Art. 1.- Constitución y Ámbito.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola se constituye en una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con una autonomía administrativa, financiera y operativa con personería jurídica propia conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que se establece, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Ordenanza, o las que expidieren el Concejo Cantonal y las Resoluciones emitidas por el Concejo de Administración y Disciplina.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción contemplará especialmente dentro del territorio del cantón y donde se requiera sus servicios en caso de emergencias.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA y sus siglas serán “CBCCJAT”.

**Art. 3.- Funciones.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
- c) Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones, y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite.

- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros.
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencia en coordinación con el COE cantonal;
- k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.) previo el informe técnico de la máxima autoridad Municipal, en coordinación con el Comisario Municipal y Ministerio de Salud Pública.
- l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 4.-Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha de acuerdo al estado de situación financiera actual y los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que prestan, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

## CAPÍTULO II

### *De la estructura, organización y funcionamiento*

**Art. 5.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.-** Estará acorde con

los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, así como en la ley de defensa contra incendios y su reglamento y para cumplir con sus objetivos contara con los siguientes niveles jerárquicos:

**a) El Concejo de Administración y Disciplina.-** Es el ente que vigila y ejecuta la Ley de Defensa Contra incendios y sus reglamentos. El Concejo de Administración y Disciplina estará integrado por:

- 1) El Jefe del Cuerpo de Bomberos que lo presidirá;
- 2) El Alcalde/sa o su delegado
- 3) El presidente/a de la asamblea Rural comunitaria;
- 4) El presidente/a de la asamblea parroquial Urbana;
- 5) Un representante del Ministerio del Interior;
- 6) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria del cantón;
- 7) El funcionario responsable del área de Gestión de Riesgos municipal;

**b) Órgano Ejecutivo.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola establecerá su estructura orgánica de personal con sus oficiales de tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades Institucionales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y de disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- 1) Primeros Oficiales: Primer Jefe o Teniente Coronel (único)
- 2) Tropa: Bombero Raso (cuatro)
- 3) Administrativos: Secretaria/o – contador/a (único)

Para la conformación de la Estructura Orgánica y sus reformas deberá contarse con informes financieros que garanticen el gasto permanente, acorde a la realidad de crecimiento habitacional del cantón, de los recursos con los que dispone la nueva institución, de los servicios, cobertura y necesidades de la ciudadanía.

**c).- Forman parte del Personal de la Institución.-** El personal Administrativo y de tropa, sujeto a remuneración, regidos por el Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público.

**d).- Primer Jefe o Teniente Coronel.-** Le corresponde las siguientes funciones.-

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes, directrices en conformidad con el marco legal vigente;

- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la Institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional e internacional que puedan conseguirse;
- e) Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de contra incendios, rescates, inundaciones, emergencias médicas, incendios estructurales y forestales y manejo de materiales peligrosos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Suscribir la orden general en la que se publicaran los movimientos de altas y bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones de servicios al interior y al exterior y órdenes superiores;
- h) Solicitar a las Autoridades competentes la clausura de los locales comerciales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- i) Planificar acciones de control, simulacros, elaborar planes de contingencia, planes de formación y profesionalización;
- j) Responsable de coordinar la formulación de los estados financieros de la entidad Bomberil;
- k) Proponer y aplicar el plan de régimen disciplinario interno;
- l) Formular la normativa legal interna para la administración y gestión del talento humano en la institución; y,
- m) Elaborar el anteproyecto del Plan Operativo Anual del CBCCJAT, para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración y Disciplina.
- n) Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y el reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos, y las disposiciones que se normen desde el Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, las funciones y atribuciones que se normen para fines de esta competencia.

**e) La Administración del Personal.-** Corresponde al Primer Jefe o Teniente Coronel dentro de la estructura jerárquica de mandos de acuerdo al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país. Los miembros del Consejo de Administración y disciplina, duran en funciones 2 años.

**f) Consejo de Administración y Disciplina.-** Corresponde al consejo de administración y disciplina, las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos;

- 2. Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- 3. Conocer y aprobar los proyectos de presupuesto y darles el trámite legal respectivo;
- 4. Resolver los casos de jubilación, montepío y más beneficios sociales para quienes no fueren afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los de premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la institución de acuerdo con el reglamento respectivo;
- 5. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- 6. Autorizar las adquisiciones que pasen de 30 salarios básicos unificados, observándose según los casos las respectivas normas de contratación pública.
- 7. Resolver los procesos administrativos, observando las respectivas normas de contratación pública; y,
- 8. Los demás que determinen la ley y los reglamentos.

**Art. 6.- Representación Oficial.-** El Primer Jefe o Teniente Coronel es el representante legal y oficial de la Institución Bomberil.

**Art. 7.- Garantía.-** Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás cuerpos de bomberos del país y con el ente rector de Gestión de Riesgos.

**Art. 8.- Normativa que lo rige.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, para efectos de su organización, distribución y optimización de sus recursos se someterá a las leyes y reglamentos vigentes; la conformación para funcionamiento como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se registrará exclusivamente a lo dispuesto en la presente ordenanza y la resolución N° 010 del registro oficial N°413 del 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que asuman las competencias para gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; función que realizará el cuerpo de bomberos el cual está adscrito a la entidad municipal.

### CAPÍTULO III

#### *De la Administración de los Recursos y sus Fuentes*

**Art. 9.- Administración.-** La área Administrativa del CBCCJAT, es responsable del cuidado y administración de sus bienes.

**Art. 10.- Recursos económicos.-** Son recursos económicos de la Institución:

- 1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, fijará en su presupuesto anual una asignación para el Cuerpo de

Bomberos en base a las necesidades, competencias y planificación. Responderá a la capacidad económica de la municipalidad y en ningún caso sobrepasará el 1% del presupuesto anual sin incluir los ingresos que corresponden a los financiamientos.

- 2) Los ingresos provenientes de los servicios que preste el CBCCJAT;
- 3) Las asignaciones que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- 4) Las donaciones recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos;
- 5) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa contra incendios;
- 6) Los impuestos y tasas de servicios que son:
  - a) Impuesto del uno y medio por mil adicional al impuesto predial.
  - b) Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permiso por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra incendios, otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina.
  - c) Los que recauden por multas de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley de Defensa contra Incendios.
  - d) Contribución Adicional para los Cuerpos de Bomberos proveniente de los Servicios de Alumbrado Eléctrico

**Art. 11.- Prohibición.-** Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, cobrará las tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

**SEGUNDA.-** La institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la ley de defensa contra incendios, reglamentos internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

**TERCERA.-** Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos, por otras instituciones públicas, serán por convenio interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto respectivo.

**CUARTA.-** Hasta que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, demuestre sostenibilidad económica, tendrá dependencia del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en concordancia con el artículo 10 de esta ordenanza. El GAD Municipal entregará los recursos económicos al CBCCJAT, mediante transferencia, una vez que se cumpla con las solemnidades previstas en la ley y justifique los recursos entregados el año inmediato anterior.

**QUINTA.-** Cumplir y ejecutar las acciones que por delegación del GAD Municipal le sean asignadas, principalmente relacionadas con la gestión de riesgos.

**SEXTA.-** La remuneración que percibirán los empleados y trabajadores de la Entidad Adscrita al GADMCJAT (*Cuerpo de Bomberos*) será de un salario básico unificado del trabajador; a excepción del Primer Jefe o Teniente Coronel que ganará un 10% adicional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a 30 días laborables de ser publicada en el registro oficial la presente ordenanza, la actual administración del cuerpo de bomberos elaborará y presentará al Consejo de Administración y Disciplina, sustentada y documentadamente los estados financieros: Estado de situación Financiera; Ejecución Presupuestaria; Listado de Bienes (Activos fijos, Existencias, Bienes No Depreciables), Balance de Comprobación.

**TERCERA.-** En un plazo no mayor a 180 días él o la representante legal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, legalizará todos los bienes que en la actualidad no contemplen título de propiedad a favor de la institución Bomberil.

**CUARTA.-** Los recursos que recaude la municipalidad y que correspondan al CBCCJAT en aplicación a la presente ordenanza, se entregará a partir de la vigencia de este instrumento legal; los valores recaudados con anterioridad por este concepto pasan a formar parte del patrimonio municipal, en vista de no existir una normativa legal que permitiese la entrega de los mismos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los doce días del mes julio del año 2016.

f.) Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez, Alcalde Subrogante.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA DE CREACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 31 de mayo y el 12 de julio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de julio del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA DE CREACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de julio del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA DE CREACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes, publíquese en el registro oficial. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 15 de julio de 2016.

f.) Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez, Alcalde Subrogante.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA DE CREACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez, Alcalde Subrogante del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 15 de julio del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 15 de julio del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 546 al 550 establece de manera general la administración y cobro del Impuesto de Patentes Municipales,

Que, y el Art. 551 de la misma norma legal, manifiesta que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

En uso de las atribuciones que le corresponde:

### Expide:

**LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

CAPITULO I

**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES**

**Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.-** El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Colimes. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

**Art. 2.- Objeto del Impuesto.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Colimes, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- Definición de Patrimonio.-** Es el conjunto de bienes, derechos, y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona natural o jurídica susceptibles de valoración económica. Es decir, que el Patrimonio se encuentra conformado por dos estructuras diferentes: una económica, que son los bienes y derechos, denominados Activos; y la otra integrada por las obligaciones, que son los Pasivos.

La diferencia del Activo menos Pasivos, es igual a Patrimonio.  $A - P = P$

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto de patente anual es el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Colimes, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Colimes, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

**Art. 6.- Deberes formales del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;

- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por siete años los respectivos libros y registros o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare incompleta, o contradictoria;
- g) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

CAPITULO II

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE**

**Art. 7.- Inscripción en el registro de patente.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Colimes, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse en el Registro de patentes de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

**Art. 8.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.-** En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo, está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

**Art. 9.- Actualización de la Información.-** La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante del negocio o empresa;
- Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- Cédula del representante legal;
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- Rama de actividad o clase de establecimiento;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Certificación emitida por la Superintendencia de Compañías de que la compañía se encuentra debidamente inscrita.
- Anualmente se complementarán los siguientes datos;
  - Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
  - Pagos de Patente Anual;
- Dirección de la Matriz;
- Cantón de la matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;

- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
- Observaciones.

### CAPITULO III

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 10.- Sistemas de determinación.-** La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración propia del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

**Art. 11.- Determinación por el sujeto pasivo.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

**Art. 12.- Determinación por el sujeto activo.-** La administración tributaria Municipal, establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

**Art. 13.- Determinación directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 14.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

### CAPITULO IV

#### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 15.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

**Art. 16.- Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente comotrabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del trabajo,
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El GAD Municipal de Colimes podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria Municipal determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

La exención del pago de este impuesto únicamente aplica a la parte que corresponde a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; más no, a productos afines y que no son de la producción artesanal; por los cuales pagarán la parte proporcional que corresponda.

**Art. 17.- Reducción del Impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por el GAD Municipal del cantón Colimes, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 18.- Estímulos Tributarios.-** Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales o jurídicas en el cantón Colimes, tendrán durante el primer año de actividades una reducción del 50% del impuesto anual de patentes. Para el segundo año de actividades, el estímulo equivaldrá al 25% de descuento. A partir del tercer año pagará el 100% del valor que se determine de acuerdo a la presente ordenanza.

Se entiende por inversiones nuevas, aquellas en que el sujeto pasivo demuestre su inversión mediante un proyecto de inversión, préstamo u otro similar.

**Art. 19.- Base Imponible.-** La base gravable del impuesto anual de patentes es el patrimonio, tangible o intangible

de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance emitido por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda;
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. El patrimonio estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de créditos contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; y se determinará basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente de forma presuntiva.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Colimes y sucursales o agencias en otros cantones; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros cantones, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio que tenga la sucursal establecida en el cantón Colimes respecto al patrimonio total de la empresa, que estará determinada en la distribución de ingresos por cantones, emitido por el contador de la casa matriz.
- Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible categorizada en el SRI.
- Para los profesionales sin relación de dependencia se considerará como base imponible la diferencia que exista entre los ingresos y los gastos que consten en la declaración del impuesto a la renta y en ningún caso pagarán un valor inferior a treinta dólares.
- Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, de acuerdo con el Art. 92 del Código Tributario.

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

**Art. 20.- Tarifa del Impuesto.-** Se establece el impuesto anual de patente de acuerdo a las siguientes tablas:

<b>TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES</b>			
<b>PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</b>			
<b>RANGOS DEL PATRIMONIO</b>		<b>Impuesto a la Fracción Básica</b>	<b>Impuesto sobre la Fracción Excedente</b>
<b>FRACCIÓN BÁSICA USD</b>	<b>FRACCIÓN EXCEDENTE</b>	<b>Dólares US (\$)</b>	<b>Porcentaje %</b>
0,00	500,00	10,00	0,00
500,01	1.000,00	10,01	0,80
1.000,01	2.000,00	14,01	0,83
2.000,01	4.000,00	22,31	0,86
4.000,01	8.000,00	39,51	0,89
8.000,01	16.000,00	75,11	0,92
16.000,01	32.000,00	148,71	0,95
32.000,01	64.000,00	300,71	0,98
64.000,01	En adelante	614,31	1,00

<b>TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES</b>			
<b>CONTRIBUYENTES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</b>			
<b>RANGOS DEL PATRIMONIO</b>		<b>Impuesto a la Fracción Básica</b>	<b>Impuesto sobre la Fracción Excedente</b>
<b>FRACCIÓN BÁSICA USD</b>	<b>FRACCIÓN EXCEDENTE</b>	<b>Dólares US (\$)</b>	<b>Porcentaje %</b>
0,00	1.000,00	30,00	1,00
1.000,01	5.000,00	40,00	0,90
5.000,01	10.000,00	76,00	0,80
10.000,01	20.000,00	116,00	0,70
20.000,01	50.000,00	186,00	0,60
50.000,01	100.000,00	366,00	0,50
100.000,01	200.000,00	616,00	0,40
200.000,01	400.000,00	1.016,00	0,30
400.000,01	1.000.000,00	1.616,00	0,20
1.000.000,01	En adelante	2.816,00	0,10

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las actividades económicas de personas naturales o jurídicas, que no registren punto de venta, y/o punto de emisión en el cantón Colimes y mantengan bodegas de distribución o distribuyan directamente sus productos y servicios, pagarán por el impuesto anual de Patentes el valor de una remuneración básica unificada.

Las Personas Jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán en monto del impuesto anual de patentes un valor de US \$ 50.00 dólares.

## CAPITULO V

### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 21.- Declaración y pago del Impuesto.-** La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Para efecto de la Declaración, los Sujetos Pasivos adquirirán el respectivo formulario en la Tesorería Municipal; cuyo costo para Personas Naturales no obligados a llevar contabilidad es de US \$ 1.00 dólar de los Estados Unidos de América; y, para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad es de US \$ 3.00 Dólares.

**Art. 22.- La fecha de exigibilidad.-** La exigibilidad para el impuesto anual de Patentes, se establece 30 días después de la fecha límite para la Declaración del Impuesto a la Renta, a partir de la cual se aplicarán los intereses y multas señalados en la presente ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año en que debió emitirse la patente, se considerará cartera vencida, y se aplicará de ser necesaria la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

**Art. 23.- Documentos para el pago de Patente Municipal.-** Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente; mismo que se obtiene por intermedio de la Tesorería Municipal;
2. RUC vigente; actualizado dentro de los tres últimos años;
3. Formulario de última declaración de impuestos alerenta presentado al SRI, tanto para las personas naturales y

jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;

4. Recibo de pago del impuesto al 1.5 x mil sobre los Activos Totales de las personas obligadas a llevar contabilidad;
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad de Colimes o sus Empresas;
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos de Colimes que se encuentre al día; y,
7. Todos los documentos y anexos, que la Dirección Financiera o el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto; y de ser el caso la debida inspección.

**Art. 24.- Responsabilidad por la Declaración.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

**Art. 25.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 10% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

**Art. 26.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de Patente.

**Art. 27.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.-** Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Colimes están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde al GADMunicipal de Colimes.

**Art. 28.- Enmienda de la cuantía.-** Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

**Art. 29.- Potestad verificadora.-** La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

**Art. 30.- Atribuciones de la Dirección Financiera.-** Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación;
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes; y,
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

**Art. 31.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor del GADMunicipal del cantón Colimesy sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 32.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.-** Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieron dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

**Art. 33.- Multa por falta de declaración.-** Cuando al realizar actos de determinación, la Administración

Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto anual de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 1% del impuesto causado que no superará los USD 250.00 dólares; o, su equivalente anual del 12% del impuesto causado, que no superará los USD 3,000.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente está exento, o le corresponda el pago mínimo, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

**Art. 34.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 35.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 36.- Clausura.-** Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.
- Inobservancia a las citaciones realizadas por la Jefatura de Rentas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período de hasta ocho días, o hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados.

Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo hasta 15 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 37.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.-** La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 38.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Colimes establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

**Art. 39.- Reclamos.-** Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

**Art. 40.- Derogatoria.-** Derogase la Ordenanza que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Colimes aprobada, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 218 de 12 de diciembre de 2011 y toda otra resolución y/o decreto que se oponga a la presente.

**Art. 41.- Ejecución.-** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 42.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal.

**Art. 43.- Publicación.-** Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal; en el dominio web de la institución; y por tratarse de una norma de carácter tributario publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del Cantón Colimes

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Colimes, 01 de febrero de 2016, la presente “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**”. Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colimes, en las sesiones Ordinaria de fecha 24 de diciembre de 2015 y 29 de enero de 2016. Lo Certifico.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES,** En la ciudad de Colimes, 01 de febrero del año dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de **LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES,** Colimes, 01 de febrero de 2016 a las 11H00 de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”. Y procedase de acuerdo a la ley.**

f.) Sr. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del cantón Colimes.

### CERTIFICACIÓN

Colimes, 01 de febrero de 2016; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, Certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano PARRALES, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.-

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN COLIMES**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el Art. 568: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:” literal f) “Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales”;

En uso de las atribuciones que les corresponde:

**Expide:**

La Presente **“ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER**

**LA TASA DE HABILITACIÓN, O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

**CAPITULO I**

**TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL**

**Art. 1.- Tasa de Habilitación y Control.-** Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes a todas las personas Naturales o Jurídicas que ejercen actividades económicas y financieras dentro de la jurisdicción cantonal de Colimes.

**Art. 2.- Objeto.-** Es habilitar, regular y controlar que los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, y cualquier actividad económica, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas Municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y control.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** El hecho generador de la Tasa de Habilitación y control, corresponden a la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, y cualquier actividad económica, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal. De ejercerse más de una actividad económica, el pago de esta tasa se lo realizará por cada actividad.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la Tasa de habilitación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Colimes, que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 6.- Del Registro.-** Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Rentas, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial.

**Art. 7.- De la exigibilidad de la tasa de habilitación.-** El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de Mayo de cada año. A partir de esta fecha las inspecciones municipales se efectuarán, por intermedio de la Comisaría Municipal.

Los establecimientos nuevos que inicien su actividad económica después de la fecha indicada en el inciso anterior,

por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso, y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado; es decir, no se considerará fracción de mes.

**CAPÍTULO II**

**DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y PAGO**

**Art. 8.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.-** El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Colimes, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán obligados los sujetos pasivos a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes (Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo, Gestión Ambiental) y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso, se le concederá una rebaja del 50% del valor a cancelarse.

**Art. 9.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a través de la Dirección de Planificación y Unidad de Rentas, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos

comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros y cualquiera de orden económico durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación. De haberlo hecho, en dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

**Art. 10.- Baja de la autorización de funcionamiento.-** Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del local;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese, o suspensión temporal del RUC; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

La inobservancia de los sujetos pasivos causará que aparezcan como contribuyentes morosos en los registros municipales.

**Art.11.- Cálculo de la Tasa de Habilitación.-** Toda actividad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento comercial, industrial, profesional, artesanal y financiero, de servicio que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

Área del local o establecimiento comercial		Personas Naturales No obligadas a llevar contabilidad	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	
			Personas Naturales	Sociedades
Desde m2	Hasta m2	Dólares US (\$)	Dólares US (\$)	Dólares US (\$)
0	50	15.00	25.00	80.00
50.01	100	40.00	50.00	150.00
100.01	200	60.00	80.00	200.00
200.01	500	100.00	120.00	250.00
500.01	1000	150.00	200.00	300.00
1000.01	2000	200.00	250.00	350.00
2000.01	En adelante	250.00	300.00	500.00

Están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades los locales comerciales que generan riesgos o contaminación ambiental, tales como: discotecas, Nigth club, prostíbulos, bares, restaurantes, hoteles, gasolineras, lubricadoras, industrias y cualquier otra actividad que pudiera causar afectación, lo cual será determinado, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal.

**Art. 12.- Plazo para pagar la tasa para establecimientos nuevos.-** El sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir de la apertura o actualización respectiva registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN

**Art. 13.- Requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación:** Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.
- b) Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.
- c) Copia del RUC.
- d) Certificado favorable de uso de suelo.
- e) Copia del pago de la Patente Municipal.
- f) Permiso de funcionamiento del local otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado.
- g) Certificado de que se encuentran colocadas las trampa de grasas, otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Colimes, para locales destinados a restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres mecánicos, servicentros, lubricadoras, lavadoras, hoteles y en general comerciales que tengan cocinas o atención a clientes de comidas rápidas.
- h) Certificado otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Colimes, para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserríos, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.
- i) Certificado o permiso emitido por la entidad que controla el expendio y comercialización de hidrocarburos para negocios tales como: gasolineras, depósitos de gas y otros similares.
- j) Autorización o permiso del Ministerio de Educación para: escuelas, colegios, institutos, Universidades o cualquier otro establecimiento dedicado a la Educación Particular.
- k) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado, del inmueble en el cual funcionará el local.
- l) Para la renovación son necesarios los requisitos constantes en los literales a, b, c, d, e, y f.
- m) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

**Art. 14.- Obligación de exhibir el Permiso Anual de Funcionamiento.-** Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos pasivos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de manera general y obligatoria deberán exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes.

**Art. 15.- Excepciones.-** Están exentas de este permiso de funcionamiento todas aquellas personas naturales o jurídicas exentas del pago de la Patente Anual Municipal, quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del respectivo reclamo administrativo ante el Director Financiero Municipal.

**Art. 16.- Legalidad de información.-** Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas Naturales o Jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 17.-** Los propietarios de los establecimientos comerciales serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y las buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas.

Además tendrá la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilen a los vecinos.

**Art. 18.-** Las discotecas, bares, karaokes, clubes nocturnos, peñas, moteles, hoteles, hostales y centros de esparcimiento

familiar, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

**Al ingreso del local:**

- Prohibido ingresar armas.
- Prohibido ingreso a menores de edad.
- La capacidad del establecimiento es de ¿...? personas. (Deberá constar en el informe de la Dirección de Gestión Ambiental)
- La atención será hasta las 2:00 AM de acuerdo a las disposiciones previstas por la Intendencia General de Policía.

**En la parte interna del establecimiento:**

- Tocador para damas y caballeros.
- Salida de emergencia con señalética.
- Además deberá contar el local con extintores.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 19.- De la Revocatoria.-** A los locales comerciales del cantón Colimes que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

**Art. 20.-** La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente hasta el 20% de una Remuneración básica unificada del Trabajador en General.

**Art. 21.-** La alteración del permiso anual de funcionamiento o la falsedad del documento será sancionada con una Remuneración Básica Unificada, y se considerará como un acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

**Art. 22.-** Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilidad y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.

**Art. 23.-** A partir del 1 de junio de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 3% de la tasa a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado, so pena de la respectiva clausura del establecimiento.

**Art. 24.- De la Evasión Tributaria.-** Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha

finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, la que será puesta en conocimiento mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 9 de la presente ordenanza

**Art. 25.- Coactiva.-** Si el contribuyente no cancela la Tasa de Habilidad y control, el Comisario Municipal enviará a la Dirección Financiera una copia certificada de la providencia en la cual lo declara Contribuyente en mora tributaria, para que emita el respectivo título de crédito y pase a la ejecución coactiva debiéndose incrementarse el 20% de multa, y los gastos que corresponde a la gestión coactiva.

Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple el cobro de las multas serán enviadas por el Comisario al Director Financiero para que pase al área coactiva para su cobro.

**Art. 26.- Ejecución.-** La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación, Gestión Ambiental, Financiera; y, Comisaría Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes emprenderá un proceso de actualización de su catastro de establecimientos de locales comerciales ubicados dentro del cantón Colimes, a través de la Unidad de Rentas.

**Art. 28.- Determinación de la Tasa Habitacional.-** Para la determinación de la tasa habitacional para el cobro el GAD Municipal del cantón Colimes, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinarán la tasa para su cobro a partir del 1 de Enero en el año siguiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Art. 29.- Derogatoria.-** Derogase la Ordenanza de tasa por habilitación o permiso anual de funcionamiento y cobro de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales en esta Jurisdicción cantonal, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 218 de 12 de diciembre de 2011 y toda otra resolución y/o decreto que se oponga a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 30.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal de Colimes.

**Art. 31.- Publicación.-** Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal; en el dominio web de la institución; y por tratarse de una norma de carácter tributario publíquese en el Registro Oficial.

**Art. 32.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Colimes, 14 de enero de 2016, LA PRESENTE “**ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN; O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colimes, en las sesiones Ordinarias de fecha 08 de enero de 2016 y 14 de enero de 2016. Lo Certifico.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES,** En la ciudad de Colimes 15 de enero del año dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares. LA “**ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**”.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES,** Colimes, 15 de enero de 2016 a las 10H00 de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

## CERTIFICACIÓN

Colimes, 15 de enero de 2016; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, Certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.-

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

### Considerando:

Que, la Constitución de la república en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que refiere en los Artículos 552 al 555 del COOTAD;

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer

de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264, Numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLIMES”.**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES**

**Art. 1.- Del hecho generador.-** El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es la realización de cualquier actividad de orden económico; dentro del cual, los contribuyentes tengan la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a lo manifestado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, y que estén domiciliados dentro de la jurisdicción cantonal de Colimes.

**Art. 2.- Sujeto activo.-**El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 4.- De las obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- b) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;

y,

- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.
- e) Cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Código Tributario; de considerarse necesario para la Dirección Financiera.

**CAPITULO II**

**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 5.- Ejercicio Impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Art. 6.- Base imponible.-** Está constituida por el total de activos, al que se podrá deducir las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, reflejado en la declaración del Impuesto a la Renta, presentado en el Servicio de Rentas Internas.

**Los Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros.

**Se entiende por Pasivos Contingente:**

- (a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia puede ser consecuencia de cierto grado de incertidumbre, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o,
- (b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
  - (i) no es probable satisfacerla, o que vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o,
  - (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

**Art. 7.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el 1.5 por mil aplicados anualmente.

**CAPITULO III**

**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

**Art. 8.- De la forma de declarar.-** Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Colimes, deberán presentar la declaración en los formularios que para el efecto le proporcionará la Administración Tributaria Municipal y realizar el pago

total del impuesto en la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

Para efecto de la Declaración, los Sujetos Pasivos adquirirán el respectivo formulario en la Tesorería Municipal; cuyo costo para los contribuyentes es de US\$ 3.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 9.- De la forma de pago.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Colimes, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en el Cantón Colimes, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Colimes que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón Colimes y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón en que se recepte el pago, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas.

En función de lo que establece el último inciso del art. 553 del COOTAD, cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del Cantón Colimes el impuesto será cancelado en este último.

**Art. 10.- Plazos para el pago del impuesto.-** Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto, con un plazo de 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del COOTAD, vencido este plazo se cobrará el interés de mora y la multa correspondiente

de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 11.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas.

**Art. 12.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD:

- 1) El Gobierno Central, Consejos Provinciales y Regionales, Las Municipalidades, Los Distritos Metropolitanos, Las Juntas Parroquiales, las Entidades de Derecho Público y Entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- 2) Las Instituciones o Asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- 3) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- 4) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- 5) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- 6) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las instituciones o Asociaciones y demás mencionados en los numerales 2, 3, 4, 5, y 6 del presente artículo, tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios señalados, ante el Director Financiero Municipal.

**CAPITULO IV**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 13.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 14.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

**Art. 15.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

**CAPITULO V**

**SANCIONES**

**Art. 16.- Multa por falta de declaración.-** Los contribuyentes que presente en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa en forma mensual equivalente al tres por ciento del impuesto que corresponde al Cantón Colimes. Dicha multa no podrá exceder del cincuenta por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal del cantón Colimes.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto y se calcularán hasta el último día de cada mes, sanción que será impuesta por el Director Financiero Municipal previa resolución debidamente motivada.

**Art. 17.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que establece esta ordenanza, causará a favor del GAD Municipal del cantón Colimes y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador,

desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 18.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- Sanciones por no presentar información.-** Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera Municipal con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, previa resolución debidamente motivada

**Art. 20.- De las compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD \$ 10.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 21.- Reclamos administrativos relativos al Impuesto del 1.5 por Mil sobre los activos totales.-** Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme los requisitos señalados en el Art. 119 Código Tributario; mismos que deberán ser resueltos en un término no mayor a 30 días.

**Art. 22.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, la Municipalidad del cantón Colimes establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías Valores y Seguros, Superintendencias de Bancos.

**Art. 23.- De la verificación de la información financiera.-**

La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 24.- Delegación.-** Cuando los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, declaren y/o cancelen en otros cantones, la Dirección Financiera inmediatamente comunicará a la Tesorería Municipal para que se inicien las gestiones pertinentes para la recuperación del tributo satisfecho.

**Art. 25.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes emprenderá un proceso de actualización de su catastro de establecimientos de contribuyentes obligados a llevar contabilidad ubicados dentro de la Jurisdicción del cantón Colimes, a través de la Unidad de Rentas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Art. 27.- Derogatoria.-** Derogase la “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Colimes”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 218 del lunes 12 de diciembre del 2011.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 28.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal.

**Art. 29.- Publicación.-** Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal; en el dominio web de la institución; y por tratarse de una norma de carácter tributario publíquese en el Registro Oficial.

Se anexa un formulario.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y AROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Colimes,

a los veintidós días del mes de febrero de 2016, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLIMES**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos Sesiones Ordinarias distintas, del 12 y 18 de febrero de 2016, en su orden, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo Certifico.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES**, En la ciudad de Colimes, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del Cantón Colimes, para su sanción, tres ejemplares de la **QUE LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLIMES”**.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES**, Colimes, veintidós de febrero de 2016, a las 10H00 de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO QUE LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLIMES”**. Y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

**CERTIFICACION:**

Colimes, a los veintidós días del mes de febrero de 2016; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.-

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 1, 2 literal a) 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce y garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 7 del COOTAD, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización; Que, por disposición del literal I) del Art. 54 del COOTAD, una de las funciones primordiales de los Gobiernos Autónomos descentralizados de prestar el servicio que satisfagan necesidades colectivas respecto de los cementerios.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía.

Que, por medio de la presente ordenanza se reglamentara un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro del cementerio municipal, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Jaramijó para el correcto funcionamiento del cementerio.

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del COOTAD, la municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza.

Que, es indispensable y actualmente urgente reglamentar el uso de los cementerios en el cantón, con el propósito de hacer viable y fácil el acceso a este servicio por parte de los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 238 de la Constitución del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expende:**

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA,  
REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO,  
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS  
SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS  
MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I**

**DE LA PROPIEDAD  
Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
CEMENTERIOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

**Artículo 1.- Objeto.-** La finalidad de la presente ordenanza es la de planificar, regular y mejorar los servicios de los cementerios municipales en el cantón Jaramijó.

**Artículo 2.- Propiedad Municipal.-** Constituye propiedad municipal todos los cementerios públicos del Cantón y como tal, estos se hallan bajo la responsabilidad, administración y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó.

**Artículo 3.- Administración.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó tendrá a su cargo los cementerios municipales, los mismos que serán administrados por éste a través del departamento de Supervisión General de Cementerios, que se encargará de la administración, medidas de seguridad, mantenimiento, sanitarios y ambientales indispensables establecidas en la presente Ordenanza para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales existentes en el Cantón Jaramijó.

**Artículo 4.- Cementerio.-** Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos.

**Artículo 5.- Prohibición.-** Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el artículo anterior.

**Artículo 6.- Limpieza y Mantenimiento.-** Para el cumplimiento de este artículo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), a través de la Unidad de Talento Humano, destinará un servidor público permanente para realizar la limpieza, darle mantenimiento, barrer, desbrozar, evacuar la maleza y cuidar del ornato interior como exterior del Cementerio General Municipal de Jaramijó. Estará bajo vigilancia y a órdenes del Supervisor General de Cementerio o quien haga sus veces.

**TÍTULO II  
CAPÍTULO II.**

**DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN  
DE LA ORDENANZA**

**Artículo 7.- Definiciones.-** De las definiciones para la aplicación de la ordenanza:

**a) Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;

**b) Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.

c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular, realizada dentro del cementerio general del Cantón Jaramijó, de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

**Artículo 8.-** Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

a) Bóvedas para adultos;

b) Bóvedas para niños.

### CAPITULO III ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS Y TERRENOS MUNICIPALES

**Artículo 9.- Arrendamiento de Bóvedas.-** La persona que solicitare arrendamiento de una bóveda de propiedad municipal, al momento de suscribir el contrato cancelará el valor del 7 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Por la ocupación de bóvedas de propiedad privada en terrenos municipales u ocupación de terrenos municipales al momento de suscribir el contrato cancelará el valor del 1 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

**Artículo 10.- Tasa anual por la ocupación de Bóvedas o Nichos-** Por la ocupación anual de las bóvedas de propiedad de la municipalidad se cobrará una tasa del 1,5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente por cada bóveda; y por la ocupación de un nicho se cobrará una tasa del 0,50 % de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Por la ocupación de bóvedas de propiedad privada en terrenos municipales u ocupación de terrenos municipales se cobrará una tasa anual de un dólar americano (\$ 1.00) por cada bóveda.

**Artículo 11.- Cancelación de valores.-** El valor por el arrendamiento al momento de suscribir el contrato y de la tasa anual de las bóvedas o nichos de propiedad municipal, deberá ser cancelado en tesorería de la Municipalidad en un solo monto de ser el caso, previo a la inspección e informe realizada por el Supervisor General del Cementerio o quien haga sus veces.

**Artículo 12.- Periodo de Arrendamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado dará en arrendamiento las bóvedas de propiedad Municipal para inhumación por un periodo de cinco años de acuerdo a lo que establece el Art. 45 del Reglamento expedido por el Ministerio de Salud Pública para las exhumaciones, contrato que podrá ser renovado por un período igual.

A partir de la segunda renovación del contrato de arrendamiento de una bóveda de propiedad municipal y propiedad privada en terrenos municipales, el usuario o beneficiario seguirá pagando solo el valor de la tasa anual correspondiente.

**Artículo 13.- Persona que solicite el arrendamiento-** La persona o personas que soliciten el arrendamiento de una bóveda o nicho en el Cementerio Municipal deberán presentar una solicitud al Supervisor General de

Cementerios o quien haga sus veces, para que realice el trámite correspondiente, quien remitirá informe con los documentos habilitantes a la Dirección Financiera para que disponga al departamento de Rentas la emisión del título de crédito para el pago respectivo en Tesorería.

**Artículo 14.- Uso de bóvedas.-** El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos arrendados municipales no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán subarrendar ni vender y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad del Cantón Jaramijó.

**Artículo 15.- Incumplimiento de beneficiarios.-** En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el contrato de arrendamiento se dará por terminado y el bien del Cementerio será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), previo informe técnico de Planeamiento Urbano y el Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces.

**Artículo 16.- Exhumación por morosidad-** Podrá hacerse la exhumación de un cadáver humano, cuando el arrendatario de bóvedas, nichos o terrenos municipales esté en morosidad por tres años en el pago de las tasas correspondientes, previa notificación. El usuario podrá solicitar un plazo máximo de seis meses para solucionar la situación de morosidad, antes de proceder a la exhumación.

**Artículo 17.- Plazo de pagos.-** El plazo para realizar el pago por concepto de arrendamiento es hasta el último día hábil del año fiscal.

**Artículo 18.- Multa por incumplimiento de pagos.-** La multa por el incumplimiento de pago durante el ejercicio fiscal; por concepto de arrendamientos de bóvedas, nichos y de terrenos municipales de los cementerios municipales de Jaramijó, será del 50% del valor adeudado.

### CAPÍTULO IV PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

**Artículo 19.- Construcción, reconstrucción o ampliación.-** No se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación en el cementerio, sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón, previo informe técnico de la supervisión del cementerio o quien haga sus veces.

**Artículo 20.- Facilitar el tránsito y el acceso de personas.-** Todos los cementerios deben tener calles interiores con el objeto de circundar los cuarteles de bóvedas o áreas de enterramiento. Facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y las bóvedas. No puede haber ninguna sepultura a menos de dos metros en algunos casos de calle o caminera peatonal interior.

**Artículo 21.- Mausoleos y Bóvedas.-** Los mausoleos y bóvedas, que se construyan por personas particulares que sean arrendatarias de un espacio en el cementerio municipal, se ejecutarán previa la presentación de los permisos de construcción, con su informe respectivo

firmado por el Supervisor y el Técnico encargado de la inspección. La construcción estará bajo su vigilancia y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie, recolección de desechos y tiempo de construcción.

**Artículo 22.- Tasas por construcción de bóvedas.-** Las tasas para permiso de construcción en Cementerios Municipales se pagarán por cada metro cuadrado de construcción por cada bóveda más la tasa por servicio administrativo.

Tasa por Construcción Civil: 1 % de la Remuneración Básica Unificada.

Tasa por Servicio Administrativo: 0.50 % de la Remuneración Básica Unificada.

Tamaño mínimo de la obra civil por la construcción de una bóveda: 2,50 x 0,90 = 2,25 metros cuadrados.

**Artículo 23.- Limpieza y Adecantamiento.-** Los arrendatarios que construyan los mausoleos y bóvedas están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecantamiento. De igual forma el espacio correspondiente para el ingreso del ataúd, siendo de su cuenta las reparaciones y arreglos que fuesen necesarias y que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Supervisión del Cementerio considere conveniente.

**Artículo 24.- Las Bóvedas y Predios en Abandono.-** Las bóvedas, sepulturas o terrenos que se encuentren en total descuido, llenos de maleza, deteriorados, convertido en basureros, se entenderá como total abandono y por tal motivo se revertirán al Municipio sin lugar a reclamo alguno. Éste a su vez podrá darlo en arrendamiento a otra persona que solicite el mismo, para construir inmediatamente, comprometiéndose a mantener el espacio en excelentes condiciones acorde con lo que establece la presente Ordenanza, ya que los Cementerios Municipales son de carácter de servicio social y no para ganar o aumentar plusvalía.

**Artículo 25.- Bóvedas para Inhumación.-** Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor de dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,90, altura: 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45, altura: 45. Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos y bóvedas serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Municipal.

**Artículo 26.- Construir lo Autorizado.-** El usuario se compromete a construir solo lo autorizado por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado, según el gráfico adjunto al permiso de construcción y acta de compromiso firmada por el solicitante.

**Artículo 27.- Construcción en días no laborables**—En el caso de una emergencia en que se requiera la construcción de una bóveda para la inhumación de un cadáver y coincidan en días no laborables (Sábado, Domingo o Feriados), el Supervisor o quien haga sus veces podrá extender una autorización temporal, hasta que los deudos realicen los trámites pertinentes, en el primer día laborable, después de realizada la inhumación. Siempre y cuando prueben ser los legítimos propietarios o arrendatarios. De no ser así la autorización de los familiares o deudos del predio donde se pretenda construir, será de absoluta responsabilidad de la persona o familiar que solicite dicha autorización, siempre que no exista oposición de un tercero, de no justificarse la calidad de dueño o arrendatario, se dispondrá el retiro de la construcción, y, la exhumación de los restos humanos a costa del usuario solicitante,

**Artículo 28.- El usuario realizará el desalojo**—El usuario realizará el desalojo de la tierra, desechos o materiales de construcción de su obra de manera inmediata, dejando limpio y decentado el espacio que ocupó al momento de realizar la construcción, caso contrario se sujetará a las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 29.- Prohibición de construcción de cerramiento**—Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de cerramiento parcial o total en espacios de bóvedas o lotes de terrenos dentro de los cementerios Municipales de Jaramijó.

**Artículo 30.- Prohibición construcción de columnas o colinetas.-** Se prohíbe la construcción de columnas o colinetas frente a las bóvedas o lotes de terrenos, si se construye algún tipo de visera frontal, esta tendrá que realizarse en volado, se tendrá que mantener y respetar los corredores y caminerías ya establecidas, cualquier observación realizada por el técnico encargado de la inspección, tendrá que respetarse.

**Artículo 31.- Sellar inmediatamente bóveda ocupada**—**Cuando** una bóveda fuere ocupada, por una inhumación, se le cerrará inmediatamente, con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

**Artículo 32.- Prohibición a los usuarios.-** Queda prohibido utilizar las calles, aceras y bordillos del perímetro exterior e interior de los cementerios, para ubicar cualquier tipo de materiales de construcción o desalojo que realicen.

**Artículo 33.- Prohibición de quema de desechos**—Queda terminantemente prohibido quemar cualquier tipo de desechos (basura), dentro de los predios de los cementerios, estos se los recolectará en bolsas plásticas o sacos, para ser depositados en el sitio destinado para la recolección en los exteriores del mismo.

**Artículo 34.- Normas Establecidas.-** Las normas establecidas tendrán que ser conocidas respetadas y aceptadas por los usuarios, arrendatarios y propietarios, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, basado en lo que establece

el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en la SECCIÓN CUARTA, Procedimiento Administrativo Sancionador, Art. 397.- Principio de Tipicidad numeral 2, literal b) literal c) y literal e), procederá con lo que establece esta norma.

#### **CAPÍTULO V DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE ARRENDAMIENTO Y TÍTULOS DE PROPIEDAD EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**Artículo 35.- De los usuarios arrendatarios.-** Los usuarios arrendatarios del Cementerio Municipal del Cantón Jaramijó, deberán actualizar anualmente el título de arrendamiento, conforme a las disposiciones legales al respecto, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el otorgamiento del respectivo título previo informe del Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces,

**Artículo 36.- Cuando el arrendatario o propietario ha fallecido-**En caso de que, quien mantenía un predio en arrendamiento o tenga título de propiedad haya fallecido, los deudos pueden solicitar la actualización y legalización del predio adjuntando: Partida de Defunción de quien fue el arrendatario y demás documentos habilitantes para realizar el trámite correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Artículo 37.- Inhumaciones y Exhumaciones.-** Para la aplicación de este Capítulo los usuarios se sujetarán a las Leyes Sanitarias vigentes, dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y expedido en el Reglamento Para Regular el Funcionamiento de los Cementerios en los artículos 31, 32, 33, 43 y 44.

**Artículo 38.- Inhumación de un cadáver.-** Se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización del señor supervisor o quien haga sus veces, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

**Artículo 39.- Horario para inhumaciones.-** Se realizarán de 08h00 a 17h30; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro. Sin haber realizado previamente la Exhumación del cadáver que se encuentra inhumado.

**Artículo 40.- Autorización para inhumación.-** El señor Supervisor o quien haga sus veces del cementerio Municipal concederá la autorización para inhumación, previa la recepción del certificado simple gratuito para inhumación y sepultura, emitido por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se especifique nombres, apellidos, causa de muerte y fecha de fallecimiento, y de acuerdo a la Ley del Ministerio de Salud Pública, Expedido en el Reglamento para regular el funcionamiento de los cementerios en su Art. 43 y más documentos si el caso lo amerita.

**Artículo 41.- Inhumaciones en días no laborables.-** En el Caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (Sábado, Domingo o Feriados), el supervisor podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de Ley, en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

**Artículo 42.- Los cadáveres.-** Serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, las mismas que tendrán en el lugar correspondiente a la parte superior, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona fallecida. Solo en casos debidamente certificados la compuerta y urna serán selladas.

**Artículo 43.- Tasa por inhumación.-** Por prestación de este servicio para la inhumación de un cadáver humano en los cementerios, el deudo o usuario solicitante cancelará una tasa del 2% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS**

**Artículo. 44.- Tasa por Exhumación.-** Para realizar la Exhumación de cadáveres o restos humanos se considerarán los artículos 45, 46, 47, 17 y 18 que a continuación se detallan de la Ley del Ministerio de Salud Pública, expedido en el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Cementerios.

Por prestación de este servicio por la Exhumación de un cadáver humano en los cementerios, se servirá cancelar el usuario solicitante una tasa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

#### **CAPÍTULO VII DE LA SALA DE VELACIÓN**

**Artículo. 45.- Sala de velación.-** Para la aplicación de este Capítulo se sujetarán a las Leyes Sanitarias vigentes, dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Expedido en el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Cementerios, en los siguientes Capítulos y Artículos vigentes: 8, 9, y 11.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA**

**Artículo 46.- La Administración General.-** La administración General del Cementerio o Cementerios la ejercerá el Supervisor o quien haga sus veces, quien debe poseer para ejercer el cargo Título de tercer nivel de estudios, quien coordinará los aspectos administrativos, legales y de higiene. El administrador asumirá las funciones que ésta ordenanza establece e informará al Director o jefe inmediato sobre cualquier novedad que exista en el cementerio.

El administrador tendrá a su cargo la supervisión del Cementerio General, Sala de Velación y la oficina de administración, para el cumplimiento de lo establecido

en esta Ordenanza tendrá la colaboración del Comisario Municipal, Policía Municipal y Policía Nacional.

**Artículo 47.- Funciones del Supervisor.-** Son funciones o atribuciones del Supervisor del o los cementerios Municipales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
2. Atender al público o usuario informando sobre los servicios en el cementerio;
3. Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentren bajo su cargo a fin de realizar la limpieza y mantenimiento del Campo Santo;
4. Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos, previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
5. Llevar libros por separado, para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes; número de cédula, nombres y apellidos del arrendatario o propietario del predio. Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones en el que constara en orden cronológico y alfabético los nombres, apellidos, número de cédula y edad de los fallecidos; fecha de fallecimiento e inhumación, número de bóveda, nicho, mausoleo o sepultura en tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente o número de orden de Exhumación de ser el caso;
6. Vigilar el cumplimiento de Leyes y Reglamentos Sanitarios vigentes en las exhumaciones;
7. Concurrir personalmente y/o delegar para inhumaciones o exhumaciones de cadáver o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
8. Receptar el certificado de defunción y autorización sanitaria del Distrito de Salud correspondiente y demás documentos pertinentes para la inhumación y/o Exhumación de las personas fallecidas;
9. Llevar el inventario y control de bienes de larga duración y de las pertenencias del cementerio y sala de velación- en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Guardalmacén Municipal; Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, reparaciones, ornato y adecuación que necesite o necesiten los cementerios;
10. Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han cancelado sus obligaciones en el tiempo estipulado en el artículo 16 de esta Ordenanza y previo dos notificaciones, la primera directa a los deudos y la segunda de forma pública;

11. Receptar los permisos de construcción, verificar, controlar y vigilar que los trabajos de construcciones, que se lleven a cabo en el cementerio, se realicen de conformidad con los croquis y permisos aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano y del Tesorero Municipal;
12. Numerar las bóvedas, nichos o mausoleos, a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas u tumbas disponibles;
13. Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado del o los cementerios Municipales, denunciar o informar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren; y,
14. El administrador del cementerio o quien haga sus veces deberá remitir informe, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, para lo cual elaborará lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, efectuadas en el mes inmediato anterior, el mismo que entregará a la respectiva DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 literal f) segundo inciso del Reglamento para Regular el Funcionamiento de los establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.

**Artículo 48.- Designación de guardianes.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, designará personal como guardianes a través de la Unidad de Talento Humano, para el Cementerio General Municipal y los que se creen a futuro, en horarios diurnos y nocturnos con turnos rotativos.

**Artículo 49.- De los guardianes diurnos y nocturnos.-** Son obligaciones de los guardianes del o los cementerios del Cantón las siguientes:

- Las personas que realicen el servicio de guardianía, no deben pertenecer a ninguna unidad de servicios gestión de higiene y salubridad, gestión ambiental, obras públicas y empresa de agua potable Municipales, por razones de horarios de labores;
- Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Supervisor y/o Comisario Municipal;
- Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas, cumpliendo con responsabilidad las rondas de guardianía; de cuidar el aseo y mantenimiento de calles, camineras y jardines dentro del cementerio, así como también de la parte exterior del mismo;
- Informar sobre novedades y necesidades del cementerio municipal, al supervisor o quien haga sus veces;
- Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos, cuando el supervisor lo requiera o alguna autoridad judicial con fines de investigación;
- Cuidar de la integridad de las personas o usuarios que visitan el cementerio, informar oportunamente

al supervisor o quien haga sus veces de cualquier situación adversa que se suscite dentro de los predios del cementerio; Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación;

- Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación;
- Le queda prohibido desempeñar cualquier otra actividad o función en horas laborables, dentro del cementerio que no se la estipula en este artículo;
- El horario de la guardianía diurna será de 07h30 a 18h00;
- El horario de la guardianía nocturna será de 18h00 a 07h30.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**Artículo 50.- Las contravenciones.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada vigente, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces en el cementerio general y se asegurara el derecho al debido proceso.

Se consideran como contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 1) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza.
- 2) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
- 3) El incumplimiento de lo determinado para la Exhumación de cadáveres.
- 4) Sacar del área del cementerio, cadáveres, restos materiales o pieza utilizada en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- 5) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere de un servidor público de la municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y comprobada su culpabilidad será cesado en sus funciones.
- 6) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- 7) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.
- 8) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa, estipulada del 15% de la Remuneración Básica Unificada vigente, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

**Artículo 51.- Aplicación de las sanciones tipificadas.-** Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación

a las sanciones tipificada en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

#### **CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52.- Sepulturas gratuitas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó destinará un espacio gratuito en los cementerios municipales, previa autorización del ejecutivo quien será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, personas cuyos familiares se desconozcan y personas de reconocida trayectoria desplegada a favor de la comunidad.

**Artículo 53.- Nombres del difunto.-** Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos o mausoleos.

**Artículo 54.-Discrepancia por la titularidad.-** En caso de discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se inspeccionara el área o las bóvedas de los reclamantes por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano y el Supervisor General del Cementerio o quien haga sus veces. De tener un título de arrendamiento legalmente otorgado por el municipio con todas las solemnidades:

a) Por derecho de posesión conforme a las disposiciones legales, se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes, de igual forma se verificará que se encuentre cualquier signo conmemorativo como tumbas, cruces o piedras sepulcrales sementales, mausoleos, bóvedas, nichos y muros de hormigón simple, que demuestren su posesión por muchos años.

b) En caso de discrepancia entre familiares y no se llegue a un acuerdo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, hará uso del Recurso de Mediación para resolver el conflicto y de no llegar a ningún acuerdo, las partes deberán hacer valer sus derechos ante los Jueces competentes, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, sea parte del proceso como la entidad competente en la Regulación del Uso de su Territorio, puesto que el cementerio es propiedad Municipal con carácter de servicio social, y serán las autoridades pertinentes quien determine u otorgue la titularidad. De todo lo actuado se emitirá un informe al respecto.

**Artículo 55.- Nombre del fallecido.-** Se establece un plazo de noventa días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y La fecha del deceso.

Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el supervisor o quien haga sus veces, basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento cuyo costo y gasto que se origine serán cancelados por el propietario de la bóveda.

**Artículo 56.- Comportamiento dentro del Cementerio Municipal.-** Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto procediéndose a expulsión del infractor.

Queda terminantemente prohibido a los deudos de una persona fallecida o visitantes ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones del cementerio.

**Artículo 57.- De realizarse actos rituales.-** Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del supervisor del cementerio o quien haga sus veces.

**Artículo 58.- Recaudaciones o valores.-** Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (bóvedas, nichos, mausoleos), y todas las tasas que se recauden por servicios que brinde el o los cementerios, serán destinados para el mejoramiento y otros gastos que impliquen el mantenimiento del o los cementerios Municipales.

**Artículo 59.- Partida Presupuestaria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración y operación del Cementerio Municipal.

**Artículo 60.- Administración del cementerio.-** La administración del cementerio la realizará el Comisario Municipal hasta designarse al Supervisor General de Cementerios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los familiares o deudos de los difuntos que se encuentren inhumados (sepultadas) en las bóvedas o contribuyentes que tengan derechos adquiridos por arrendamiento de terrenos en los cementerios municipales, tendrán el plazo de trescientos sesenta y cinco días, a partir de la publicación esta ordenanza en el Registro Oficial, para suscribir el contrato de arrendamiento de estos lugares.

**SEGUNDA.-** El departamento de Obras Públicas en coordinación con el departamento de Planeamiento Urbano, será el responsable de enumerar e identificar cada bóveda a fin que el Supervisor General de Cementerios o quien haga sus veces elabore un catastro; para lo cual se establece un plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las Ordenanzas, Reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza, que reglamenta la operación y administración de los Cementerios Municipales del Cantón Jaramijó.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los diecinueve días del mes de Enero del año 2016.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente **“ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **08 y 19** de Enero del 2016, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

**RAZÓN:** Siento por tal que con fecha **20** de Enero del 2016, a las 10H55, remití la **“ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, Jaramijó **20** de Enero del 2016, a las 16h16.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, REGULACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN JARAMIJÓ”** la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **08** de Enero de 2016 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **19** de Enero del 2016 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo

su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijo.gob.ec](http://www.jaramijo.gob.ec), sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, *Cúmplase y Publíquese*.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **20** días del mes de Enero del año 2016 a las 16H16.  
**LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

N° 28-16-2014-2019

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NARANJAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley...”

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de dichos servicios y que sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo, por la Colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenecientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas Dentro del Cantón Naranjal, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, los días 21 de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil catorce, y publicada en el Registro Oficial No.351 del jueves Nueve de Octubre del año dos mil catorce.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en sus Artículos.60, letras d) y e); Art. 322.

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN NARANJAL.**

**Capítulo I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del cantón Naranjal. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos Títulos Habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Capítulo II**

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.** La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberán contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b. En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c. En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d. En los edificios aterrazados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f. La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g. Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- h. Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.**

- a. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.** El área de infraestructura de las estructuras, deberá

propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.** En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

### Capítulo III

#### PERMISOS

**Art. 8.- Permiso municipal de implantación.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a través de la Dirección o Unidad de Gestión Ambiental y de la Unidad de Gestión Riesgo.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida señor Alcalde (sa) para que éste a su vez la derive a la Dirección o Unidad de Gestión Ambiental. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL;
2. Ingreso del trámite de autorización o Licencia Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
3. Informe favorable de la Dirección de Gestión de Planificación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 9.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Gestión o Unidad Ambiental, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación en el que certifique, que dicha implantación, no afecta al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, tramitará el permiso de Implantación de la Infraestructura de Base Celular.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

**Art. 12.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial 04-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones ( MINTEL).

**Art. 13. Valorización.** El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el Ministerio de Telecomunicaciones ( MINTEL) mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

#### Capítulo IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 14.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección o Unidad de Gestión Ambiental, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento,

y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

**Art. 15.- Autoridad juzgadora.-** El Comisario Municipal, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado COOTAD, en la Sección Cuarta del artículo 395 y siguientes comprendidos en esta sesión, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto, el Comisario Ambiental observará la proporcionalidad de la multa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 397, en sus numerales: 1, 2, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado(COOTAD).

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 16.- Avocación previa de Conocimiento.** Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario del Ambiente, para que sustancie y resuelva en derecho.

**Art. 17.- Supletoriedad.** Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás Normativas supletorias relacionadas a la materia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo, por la Colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenecientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas dentro del cantón Naranjal, aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, los días 21 de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil catorce, y publicada en el Registro Oficial 351 del jueves nueve de octubre del año dos mil catorce.

**GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del cantón Naranjal quedando sin efecto todas las normas de las demás ordenanzas y que se opongan a las relacionadas con la presente ordenanza.

**Segunda.-** Toda estación base celular fija que se encuentre instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal; por tratarse una norma de carácter tributaria, además la remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los ocho días de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, realizadas los días 07 y 08 de abril del 2016, respectivamente.

Naranjal, 16 de abril del 2016.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 16 de abril del 2016, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciséis días de abril del dos mil dieciséis, a las 09H00.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO****Considerando:**

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 *Ibidem*, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos

municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 *Ibídem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 *Ibídem*, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El literal a) del Artículo 54 *Ibídem*, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 *Ibídem*, señala que es exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibídem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el tercer inciso de su Art. 140 señala.- “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados

como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales

Que, el Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 000618 del 14 de Marzo del 2008, y que durante sus 7 años de servicio, el Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa, ha constituido patrimonio, con un vehículos y equipamiento básico que lo transforma en una institución técnicamente especializada para la atención de las diferentes emergencias que de acuerdo a su área de acción se presenten.

El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

**Expedir:**

**LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO AL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**TÍTULO I  
CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO**

**Art. 1.- Constitución.-**El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro sin fines políticos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Sevilla de Oro en lo que fuera aplicable, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N O 413 del Sábado 10 de enero del 2015, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Art. 55 literal m y Art. 140 inciso tercero.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro”, y sus siglas serán “C.B.S.O”

**Art. 3.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, presta primeros auxilios, coordina, planifica, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, apoya y ejecuta acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Sevilla de Oro, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, ordenanzas, convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido

**Art. 4.- Objetivos.** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

**Art. 5.- Ámbito de acción.-** Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Sevilla de Oro, mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel intercantonal, provincial, nacional o internacional.

**Art. 6.- Profesionalización.** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

**Art. 7.-** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

**Art. 8.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Sevilla de Oro.

**Art. 9.- Deberes y atribuciones.** Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución N°10 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; y, resoluciones expedidas por el Consejo de administración y Disciplina mismas que serán remitidas para el conocimiento del o la Alcalde (s.a).

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad-SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
33. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 10.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenecen

también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro; mismo que pasará a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD, determinadas en la Sección Cuarta que dice Formulación del Presupuesto y la normativa territorial vigente.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

**Art. 11.-** La Unidad Administrativa y Financiera de la institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

**Art. 12.-** Son recursos económicos administrados por la institución:

- a. Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro para su administración destinada al servicio que presta.
- b. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, Gobierno Municipal de Sevilla de Oro y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c. Las donaciones recibidas desde el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.
- d. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- e. Las tasas vigentes establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:
  1. El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
  2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los industriales.
- f. El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sevilla de Oro.
- g. Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, vehículos transportadores de gas y otros, establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.
- h. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- i. Las asignaciones del 1,5% provenientes del 21% del Presupuesto General del Estado asignadas al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.
- j. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad.
- k. Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- l. Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Sistema Público de Accidentes de Tránsito SPPAT
- m. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico;
- n. Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro; y,
- o. Otras creadas por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro
- p. Los eventos organizados por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro serán exonerados del pago de tasas que cobra el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 13.- Destino de los Ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos

**Art. 14.- Destino de los bienes.-** Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro no podrán ser

destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra incendios y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

**Art. 15.- Del cuidado de los bienes.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, cuyas funciones se determinaran de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, para dicho efecto.

**Art. 16.-** El Departamento Financiero, con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

**Art. 17.-** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro y externamente por la Contraloría General del Estado.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**Art. 18.- Estructura Orgánica.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, estará acorde con los objetivos y funciones que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro;
- d) Nivel operativo.

### TITULO II

#### CAPÍTULO UNO

##### DEL ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**Art. 19.- EL Alcalde del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro,** a través del Concejo Municipal es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

- 1) Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.
- 2) Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro y poner a conocimiento y resolución del I. Concejo Municipal.
- 3) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, Resolución No. 0010 -CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
- 4) Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.
- 5) Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.
- 6) Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.
- 7) Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.
- 8) Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- 9) Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y,
- 10) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Concordancia.-

Ley de Defensa Contra Incendios. Art. 2

## CAPITULO DOS

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 20.- Naturaleza del Consejo.-** El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.

**Art. 21.- Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- 1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un Concejal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, nombrado por el Concejo Municipal;
- 3.- Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro de la terna que le envíe el Primer Jefe, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Sevilla de Oro.
- 4.- El Jefe Político
- 5.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Art. 22.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
- 4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro para conocimiento por parte del Concejo Municipal;
- 5.- En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, se enviara la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios
- 6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- 7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro
- 8.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
- 9.- Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;

10.-Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública.,

11.-Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,

12.-Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

**Art. 23.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.-** Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Concordancia.-Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Art. 76

**Art. 24.- Convocatoria.-** Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario (a) del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 25.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

**Art. 26.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

**Art. 27.- Votaciones.-** La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse

del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

## TITULO IV

### CAPÍTULO UNO

#### DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art 28.- Primer Jefe.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, debe ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro por lo menos 7 años, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de Sevilla de Oro de una terna que enviará para el efecto el Consejo de Administración y Disciplina cuando se produzca la vacante, de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe y en ausencia de éste lo reemplazará el Miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

**Art. 29.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.-** Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, y resoluciones emitidas por Gobierno Municipal de Sevilla de Oro
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- 4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público.
- 5.- Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.
- 6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 7.- Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

- 8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.
- 9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- 10.- Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- 11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley,
- 12.- Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión, anuales;
- 14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo hasta el último día del mes de febrero de cada año.
- 15.- Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro; y,
- 16.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

## TITULO V

### CAPÍTULO UNO

#### DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 30.- Forman parte del personal de la institución:** los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración, y los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

**Art. 31.- De la estructura interna.**- El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

- 1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,
- 2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, se regirá por las disposiciones contempladas en la LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.

3.- El Personal Técnico y Administrativo:

a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

4. Voluntarios.- Son todos los (as) ciudadanos (as), que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro y se someterán a la disciplina institucional.

Los (as) Voluntarios (as) no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Art.15

**Art. 32.- Del Talento Humano.**- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de relaciones laborales.

**Art. 33.- Administración del Talento Humano.**- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de relaciones laborales,

**Art. 34.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro incorporará preferentemente al personal del cantón para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro.

**SEGUNDA.-** El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

**TERCERA.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

**CUARTA.-** Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma.

**SEGUNDA.-** Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá presentar

el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

**TERCERA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sevilla de Oro, permanecerá en sus funciones según lo determina la normativa actual, mientras entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de Defensa Contra Incendios que está en discusión en la Asamblea Nacional.

**CUARTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de Sevilla de Oro, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de relaciones laborales de acuerdo a lo reza en el acuerdo ministerial 0060-2015, y a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No. 0010- CNC-2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, de la Provincia del Azuay, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Ana Peñafiel Parra, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 7 de Marzo de 2016

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que la **“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DE SEVILLA DE ORO AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”** fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinarias realizada el día lunes 29 de febrero de 2016 en primer debate; y sesión ordinaria realizada el día lunes 7 de marzo de 2016, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 8 de marzo de 2016.

f.) Ab. Ana Peñafiel Parra, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los 8 días del mes de marzo de 2016, a las 10h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322

inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Ana Peñafiel Parra, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los ocho días del mes de marzo de 2016, siendo las 14h40, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con

la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Ana Peñafiel Parra, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 8 de marzo de 2016.





# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

